



Programa de Fomento a las
Inversiones Productivas y de
Servicios
Expte. S-0863/2022

Septiembre 2022

Director General
Marcos Makón

Director de Análisis Fiscal Tributario - Carlos Guberman

Analista
Pedro Velasco

30 de septiembre de 2022

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	3
Descripción del proyecto de ley	3
Impacto fiscal del proyecto.....	4

Índice de cuadros

Tabla 1: Estructura del proyecto.....	3
Tabla 2: Artículos con impacto fiscal	5

Introducción

Este proyecto propone la creación del Programa de Fomento a las Inversiones Productivas y de Servicios en las jurisdicciones provinciales que defina el Poder Ejecutivo Nacional en base a los indicadores que determine, en atención de proveer a lo establecido en el Artículo 75 inc. 19¹ de la Constitución Nacional, que se implementará conforme se determina el proyecto de ley, planteándose un período de acogimiento de 5 años a partir de su entrada en vigencia, y con la posibilidad de renovación desde el Poder Ejecutivo por única vez por igual lapso.

Descripción del proyecto de ley

El proyecto se estructura en cuatro títulos y 19 artículos.

Tabla 1: Estructura del proyecto

Artículo	Contenido
1°	Objetivos generales
TITULO I - Inversiones a promover por el sector público	
2°	Definición legal de los establecimientos
3°	Definición de actividades promovidas
4° a 9°	Beneficios para inversiones del sector público
10°	Transferencia del establecimiento a la órbita privada
11°	Limitación para la venta de bienes del proceso productivo
TITULO II - Inversiones a promover por el sector privado	
12°	Beneficios para nuevas inversiones del sector privado
13°	Beneficios para inversiones existentes del sector privado
TITULO III - Disposiciones comunes	
14°	Autoridad de aplicación
15°	Facultades de la autoridad de aplicación
16°	Incorporación de partida al presupuesto o constitución de fideicomiso para financiar las inversiones del Título I
17°	Exclusiones del régimen
TITULO IV - Disposiciones transitorias	
18°	Autorización para que empresas públicas en funcionamiento se adhieran al régimen
19°	De forma

¹ Respecto de las atribuciones del Congreso, el artículo 75 de la CN plantea en su inc. 19.: “Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.”

Tanto para las Inversiones a promover por el sector público (TÍTULO I), como las inversiones a promover por el sector privado (TÍTULO II), el art. 3 del proyecto determina que deberán referirse a:

- explotaciones primarias en las que se exterioricen ventajas comparativas relativas en su producción en base a condiciones objetivas de su geografía;
- explotaciones industriales que agreguen valor a la producción primaria;
- emprendimientos turísticos;
- emprendimientos de servicios que brinden inclusividad y conectividad;
- emprendimientos que contemplen el desarrollo de nuevas tecnologías;

Serán considerados prioritarios y elegibles los proyectos que prevean la exportación de bienes y servicios y/o preserven la biodiversidad y el cuidado del medio ambiente.

Mediante este programa se propone otorgar una serie de beneficios tributarios que se aplican sobre el impuesto a las ganancias (arts. 4 y 7), impuesto sobre crédito y débitos bancarios (art. 5); derechos de importación (art. 6); impuesto al valor agregado (arts. 8 y 9)

El artículo 10 establece un proceso de traspaso al sector privado a título oneroso de las empresas que se generen en el ámbito público. En caso de no poder concretarse, deberán liquidarse dichas organizaciones dentro del sexto año desde su creación. En caso de no iniciarse dicho proceso, se deberán ingresar los impuestos que hubieran correspondido de no mediar el régimen especial establecido en los artículos precedentes, con más los intereses que fueran aplicables. Se exceptúa de esto a los casos de organizaciones que hubieran logrado generar ganancias en períodos sucesivos.

Impacto fiscal del proyecto

En lo que respecta a la posibilidad de estimación de impacto fiscal, en la delegación que hace el artículo 1 del proyecto para que se determinen “las Inversiones Productivas y de Servicios en las jurisdicciones provinciales que defina el Poder Ejecutivo Nacional en base a los indicadores que determine”, en articulación con la amplia posibilidad de actividades promovidas que se establecen en el artículo 3, hacen que no sea identificable el universo de beneficiarios para realizar una estimación de los recursos involucrados en las nuevas inversiones promovidas.

No obstante, se presenta en la Tabla 2 los beneficios propuestos, y su incidencia cualitativa sobre las finanzas públicas, a la vez que se introduce un comentario breve sobre la existencia de medidas de corte similar vigentes. En este sentido, cabe señalar que existen en la actualidad un conjunto de beneficios fiscales para el universo de micro, pequeñas y medianas empresas, tanto de forma general, como tratamientos específicos para determinadas actividades económicas (ver Tabla 2).

Adicionalmente, en el año 2021, el Poder Ejecutivo Nacional lanzó el Programa Desarrollo Productivo Verde² con un conjunto de medidas de apoyo a las PyMEs para la adaptación y desarrollo de una economía con mayor atención al cuidado ambiental, que plantea un conjunto de beneficios en línea con los propuestos en este proyecto.

² Ver: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/desarrollo-productivo-verde/medidas>

Tabla 2: Artículos con impacto fiscal

Artículo	Beneficio	Impuesto	Tipo de impacto fiscal	Medidas vigentes
4°	Amortización acelerada	Impuesto a las Ganancias	Efecto financiero	Existe para algunos sectores
5°	Alícuota reducida	Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria (ICDCB)	Baja de recursos	PyMEs pueden utilizar 100% del ICDCB a cuenta de Ganancias
6°	Eximición de tributos de importación por bienes de capital	Derechos de Importación, Tasa Estadística y otros sobre importación	Baja de recursos	Régimen de importación de bienes integrantes de Grandes proyectos de inversión
7°	Eximición del impuesto a las ganancias reinversión utilidades	Impuesto a las Ganancias	Baja de recursos	Tratamiento diferencial en la Ley del impuesto para utilidades no distribuidas
8°	Reintegro o pago a cuenta contra otros impuestos, de créditos por IVA en compras de bienes de capital	IVA	Efecto financiero	Los créditos por IVA en todas las compras pueden ser tomados contra los débitos generados en las ventas
9°	Alícuota reducida por consumo de servicios públicos	IVA	Sólo representa pérdida de recursos por las ventas realizadas a Monotributistas	Los créditos por IVA en todas las compras pueden ser tomados contra los débitos generados en las ventas
16°	Asignación presupuestaria para inversión		Incremento de gastos	

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.
T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar